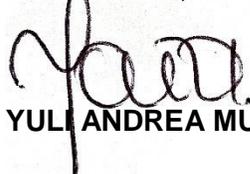


PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN N°: 198454089001-2022-00193-00
DEMANDANTE: JAMES CARABALI CARABALI C.C. 10.740.205
DEMANDADOS: JOSE EMILSO CARABALI POSSU Y VÍCTOR MANUEL POSSU,
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA
CAUSANTE ROSALBA CARABALI DE BELALCAZAR Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS

A DESPACHO. Villa Rica - Cauca, 01 de agosto de 2023. Pasa a la mesa de la señora Juez el presente asunto, informándole que se surtió el emplazamiento dirigido a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, según lo ordenado en la providencia dictada el día 27 de julio de 2022. Sírvasse proveer.

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 779

Como quiera que se venció el término del emplazamiento y a la fecha no comparecieron al despacho las personas emplazadas con el fin de notificarse del auto que admitió la presente demanda, se procederá a designar curador *ad-litem* a un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo dispuesto en el art. 48 numeral 7 del Código General del Proceso para que se notifique y represente a las personas desconocidas e indeterminadas.

Por otra parte, si bien es cierto la labor del curador *ad-litem*, se debe desempeñar en forma gratuita a diferencia de los demás auxiliares de la justicia, lo anterior no impide que le sean cancelados los gastos que, por su gestión, realizan a medida que el proceso transcurre, tales como pago por concepto de fotocopias, transporte para asistir a diligencias judiciales, y expensas judiciales entre otras, conforme lo dispuso en Sentencia C-083 de 2014.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR como *Curador Ad-Litem* de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, al abogado **GERARDO ANTONIO GONZALEZ LARRAHONDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.934.743 y portador de la Tarjeta Profesional N° 226246 del C. S. de la J., quien puede ser ubicado en el correo electrónico geranto_81@hotmail.com y celular N° 3148911707.

Advertir al designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensor(a) de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN N°: 198454089001-2022-00193-00
DEMANDANTE: JAMES CARABALI CARABALI C.C. 10.740.205
DEMANDADOS: JOSE EMILSO CARABALI POSSU Y VÍCTOR MANUEL POSSU,
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA
CAUSANTE ROSALBA CARABALI DE BELALCAZAR Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS

SEGUNDO: Fijar como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE, que deberán ser cancelados por parte del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO

P/ YAMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
- VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° 065 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **02 DE AGOSTO DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b690e342e3874b365578f6f14ec8f8d5b84157555e17d74060b770c6b68640ac**

Documento generado en 01/08/2023 12:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>